

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0533-2025 del 09 de abril de 2025, se denuncia que, en la vereda El Cerro, sector Donato, del municipio de El Carmen de Viboral, "(...) talaron varios árboles y taponaron el paso del agua que por allí pasaba".

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizaron visitas los días 05 y 19 de mayo de 2025, al lugar descrito en la denuncia, generándose de ella, el Informe Técnico IT-03151-2025 del 21 de mayo de 2025, en la cual se evidenció lo siguiente:

"Observaciones"

El día 05 de mayo de 2025, se realizó visita de campo para atender la denuncia con radicado SCQ-131-0533-2025, en la cual el interesado anónimo manifiesta que el pasado 29 de Enero talaron varios árboles y taponaron el paso del agua que por allí pasaba. En la inspección ocular, se observó lo siguiente:

Se llegó hasta el punto con coordenadas geográficas N6°4'7.82" / W 75°21'33.6" del sector Donato de la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, este sitio corresponde según lo indicado por el interesado anónimo a la zona en donde tienen ocurrencia los hechos. Sin embargo, durante el recorrido de campo no se identificó ningún tipo de intervención sobre los recursos naturales.

Se continuo la búsqueda ingresando por el sector Donato haciendo un recorrido de cerca de 1kilometro. En este tramo inspeccionado tampoco se observan las intervenciones denunciadas.

Las fincas del sector están todas enumeradas, sin embargo, en la solicitud no se asocia un numero de la finca en donde están ocurriendo los hechos denunciados.

Se consultó con varias personas del sector por la señora Betsabé Cristina Correa Chalarca y manifestaron no conocer a la señora.

Luego de revisar las imágenes anexas en la queja, se procedió a realizar un nuevo recorrido el día 19 de mayo de 2025, encontrando lo siguiente:

Se llegó hasta el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 020-208944, localizado en el sector Donato de la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral.

En la queja instaurada se denuncia que se talaron unos árboles y que taponaron el paso del agua. Además, se anexaron fotografías del predio objeto de la intervención, pero se desconoce la fecha en que fueron tomadas.

En la visita de campo realizado el día 19 de marzo de 2025, se observó el terreno transformado. Allí se adelanta la construcción de una vivienda. Esta actividad se encuentra autorizada mediante Licencia de Construcción otorgada por la Secretaria de Planeación del municipio de El Carmen de Viboral mediante la Resolución No. 0052 del 10 de enero del 2025 y la Resolución No. 0909 del 09 de abril de 2025

El predio es atravesado por una fuente hídrica sin nombre (FHSN) que desemboca en la quebrada Los Benitos, la cual no ha sido taponada. Durante la inspección, se observó que el material removido fue depositado sobre la margen derecha de la FHSN a cerca de 1 metro de su cauce. Esta área carece de protección, cobertura vegetal y medidas de manejo ambiental para la retención y control del material.

La ronda hídrica asociada a las FHSN se calcula con base a la metodología matricial definida en el Anexo No. 1 del Acuerdo Corporativo 251/2011, en la cual se evalúan características como: la geomorfología, ancho del cauce, zona susceptible a la inundación.

- El ancho de las fuentes es inferior a 1 metro.
- La SAI no es posible identificarla en visita de campo, ni en las imágenes satelitales disponibles en Google Earth, así las cosas, se considera como cero (0). En este sentido, asociadas a las FHSN, es de 10 metros

El predio se ubica dentro del POMCA del rio Negro, presentando como zonificación ambiental; áreas agrosilvopastoriles.

En las imágenes aportadas por el interesado se observan algunos residuos vegetales que permiten inferir que para el desarrollo de las actividades de movimiento de tierras se taló al menos un árbol que no es posible identificar. No obstante, en la visita de campo, no se encontraron residuos vegetales ni intervenciones sobre la cobertura vegetal.

CONCLUSIONES:

En visita realizado el día 05 de mayo de 2025 no se logró ubicar el punto referenciado por el interesado en la queja, el cual se ubica en el sector Donato de la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, la falta de información precisa en la solicitud no permitió la identificación del predio donde presuntamente tienen ocurrencia los hechos, sin embargo, en nuevo recorrido realizado el 19 de mayo se logra identificar lo denunciado en la queja.

Se realizó un movimiento de tierras ejecutado dentro del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 020-208944, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, con el fin de conformar una explanación para la construcción de una vivienda, no se ajusta a los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de 2011. Esto se evidencia por encontrar taludes expuestos, la ausencia de medidas de control y retención de material, así como la carencia de obras para la conducción de las aguas lluvias y de escorrentía. En consecuencia, se advierte un riesgo de sedimentación de la fuente hídrica sin nombre que colinda con el predio.

La actividad de movimiento de tierras se ejecutó sobre la margen derecha de la fuente hídrica sin nombre que tributa a la Q. Los Benitos. En el recorrido se evidencia que el material excavado fue depositado a cerca de 1 metro del cauce de la fuente, es decir, dentro de la ronda hídrica que conforme al Acuerdo 251/20211, que corresponde a una faja mínima de 10 metros.

Aunque en las imágenes aportadas por el interesado, se visualiza algunos residuos vegetales que indican la tala de al menos un árbol que no logra ser identificado. En el recorrido realizado el día 19 de mayo de 2025, se encontró el terreno transformado y no se evidencia residuos vegetales ni intervenciones recientes sobre la cobertura vegetal.

Conforme a lo evidenciado en el recorrido de campo se determina que la fuente hídrica sin nombre (FHSN) que bordea el predio y que desemboca en la quebrada Los Benitos, no ha sido taponada, sin embargo, se intervino la ronda hídrica con la disposición de material."

Que verificada la Ventanilla Única de Registro — VUR el día 26 de mayo de 2025, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI 020-208944, se encuentra cerrado y de este se derivaron los FMI: 020-239897 y 020-239898. Respecto del predio identificado con el FMI:020-239897, en la consulta realizada en el VUR, aparece como propietaria del mismo, la señora YESICA JOHANA CARDONA COLORADO, identificada con la cédula de ciudadanía N°1040731530 de acuerdo a la anotación N°08 del 25 de julio de 2024 y frente al predio identificado con el FMI:020-239898, se encontró que registra como propietaria la señora BETSABE CRISTINA CORREA CHALARCA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.207.335.

Que, verificada la base de datos Corporativa, el día 26 de mayo de 2025, se encontró que mediante el oficio con radicado CS-04414-2025 del 23 de marzo de 2025, se remitió a la señora CRISTINA CORREA CHALARCA, los resultados de la visita realizada por técnicos de la Corporación el día 26 de febrero de 2025, en la cual, se evidenció lo siguiente:

“El predio denominado PK_1482001000004400380 tiene un proceso reciente de subdivisión, este cuenta con licencia de construcción por parte de la Secretaría de Planeación y Desarrollo del municipio de El Carmen de Viboral, radicado 0052 del 10 de enero del 2025.

Respecto a la zonificación ambiental POMCAS o áreas protegidas, posee 0.02% en áreas de restauración ecológica y 99.98% áreas agrosilvopastoriles

Respecto a la determinante Rondas Hídricas y tomando en cuenta la metodología matricial contenida el Acuerdo 251 de 2011, se dio aplicación en campo a esta, donde se observó que se viene garantizando la distancia mínima para este tipo de corrientes superficiales con un área superior a los 10 metros, en la cual se están implementado acciones de recuperación y mitigación respecto al flujo de material que fue dispersado erróneamente por el maquinista a menos de 6 metros del canal hídrico (según reporte de la interesada), donde en la actualidad no se evidencia sedimentación en la fuente hídrica, intervención al cauce o a las laderas de esta.”

Que dentro del oficio con radicado CS-04414-2025 del 23 de marzo de 2025, se encuentra como soporte de la visita, una fotografía de la licencia de construcción, en la cual consta que La Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial de El Carmen de Viboral, mediante la Resolución 0052 del 10 de enero de 2025, otorgó una licencia en modalidad de obra nueva, para la construcción de una vivienda campestre aislada unifamiliar de un solo nivel, en un área de 101,50 metros cuadrados, a la señora BETSABE CRISTINA CORREA CHALARCA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

"INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que el **Decreto 1076 de 2015** dispone lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.24.1, que dispone "Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

(...)

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;"

Que el **Artículo 2.2.1.1.1.1**, sustituido por el artículo 1 del decreto 1532 de 2019, dispone: "(...) **árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.", y artículo 2.2.1.1.12.14. **aprovechamiento de árboles aislados y de sombrío**. los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales"

Acuerdo Corporativo 265 del 2011 de Cornare "por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE", "Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales."

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados

por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT-03151-2025 del 21 de mayo de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas:

MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA HIDRICA DE LA FUENTE SIN NOMBRE QUE TRIBUTA A LA QUEBRADA LOS BENITOS, a su paso por el predio matriz identificado con el FMI:020-208944, ubicado en la vereda El Cerro del municipio El Carmen de Viboral, con la actividad no permitida, consistente en el depósito del material removido con el movimiento de tierra realizado en el predio, sobre la margen derecha de la fuente a una distancia de un (01) metro del cauce, siendo la ronda hídrica para esa fuente de diez metros de distancia a cada lado de su cauce, de acuerdo al Acuerdo 251 de

2011 de Cornare. Hecho que fue evidenciado por funcionarios de la Corporación el día 19 de mayo de 2025 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-03151-2025 del 21 de mayo de 2025.

MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA del MOVIMIENTO DE TIERRA SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE, que se viene presentando en el predio matriz identificado con el FMI:020-208944, ubicado en la vereda El Cerro del municipio El Carmen de Viboral del Tambo, donde se realiza la explanación para la construcción de una vivienda, toda vez, que en la visita realizada por la Corporación el día 19 de mayo de 2025, se evidenció taludes expuestos, la ausencia de medidas de control y retención de material, así como la carencia de obras para la conducción de las aguas lluvias y de escurrimiento. En consecuencia, se advierte un riesgo de sedimentación de la fuente hídrica sin nombre que colinda con el predio. Hechos que fueron consignados en el Informe Técnico con radicado IT-03151-2025 del 21 de mayo de 2025.

Medida que será impuesta a la señora BETSABE CRISTINA CORREA CHALARCA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.207.335, como responsable de la actividad, de acuerdo a la Licencia de Construcción expedida por el ente municipal, mediante la Resolución 052 del 10 de enero de 2025.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado SCQ-131-0533-2025 del 09 de abril de 2025.
- Informe Técnico IT-03151-2025 del 21 de mayo de 2025.
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro — VUR, el día 26 de mayo de 2025, respecto de los predios identificado con FMI 020-208944, 020-239897 y 020-239898.
- Oficio con radicado CS-04414-2025 del 23 de marzo de 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la señora **BETSABE CRISTINA CORREA CHALARCA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.207.335, las siguientes medidas preventivas:

1. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE LA FUENTE SIN NOMBRE QUE TRIBUTA A LA QUEBRADA LOS BENITOS**, a su paso por el predio matriz identificado con el FMI:020-208944, ubicado en la vereda El Cerro del municipio El Carmen de Viboral, con la actividad no permitida, consistente en el depósito del material removido con el movimiento de tierra realizado en el predio, sobre la margen derecha de la fuente a una distancia de un (01) metro del cauce, siendo la ronda hídrica para esa fuente de diez metros de distancia a cada lado de su cauce, de acuerdo al Acuerdo 251 de 2011 de Cornare. Hecho que fue evidenciado por funcionarios de la Corporación el día 19 de mayo de 2025 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-03151-2025 del 21 de mayo de 2025.

2. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA del MOVIMIENTO DE TIERRA SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, que se viene presentando en el predio matriz identificado con el FMI:020-208944, ubicado en la vereda El Cerro del municipio El Carmen de Viboral del Tambo, donde se realiza la explanación para la construcción de una vivienda, toda vez, que en la visita realizada por la Corporación el día 19 de mayo de 2025, se evidenció taludes expuestos, la ausencia de medidas de control y retención de material, así como la carencia de obras para la conducción de las aguas lluvias y de escorrentía. En consecuencia, se advierte un riesgo de sedimentación de la fuente hídrica sin nombre que colinda con el predio. Hechos que fueron consignados en el Informe Técnico con radicado IT-03151-2025 del 21 de mayo de 2025.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora BETSABE CRISTINA CORREA CHALARCA, para que, de manera inmediata realice lo siguiente:

- **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
- **IMPLEMENTAR** de manera inmediata acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con el fin de garantizar que material suelto y expuesto no discurra hacia las zonas bajas. Lo anterior, corresponde a la revegetalización de las áreas descubiertas y/o implementación mecanismos de control y retención de material (trinchos).
- **RETIRAR** el material que se encuentra depositado sobre la margen derecha y dentro de la ronda hídrica de la fuente hídrica sin nombre, en el tramo comprendido entre las coordenadas geográficas 6° 3'41.87"N/75°21'33.67"O y 6°3'42.24"N / 75°21'34.60"O.
- **ACOGER** la ronda hídrica a la FHSN que conforme al Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, corresponde a una faja mínima de 10 metros a cada lado de la fuente.
- **INFORMAR** a la señora BETSABE CRISTINA, que de requerir realizar un aprovechamiento forestal, debe previamente solicitar el correspondiente permiso ante la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a la señora BETSABE CRISTINA CORREA CHALARCA.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de El Carmen de Viboral, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0533-2025

Fecha: 26/05/2025

Proyectó: Andrés R. / Revisó: C Arenas

Aprobó: J Marín

Técnico: Cristian S.

Dependencia: Servicio al Cliente

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 26/05/2025

Hora: 11:14 AM

No. Consulta: 665896930

N° Matrícula Inmobiliaria: 020-208944

Referencia Catastral: ABN0003KKBB

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: CARMEN DE VIBORAL

Cédula Catastral: ABN0003KKBB

Vereda: EL CERRO

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE . LOTE 7 PARAJE EL CERRO

Direcciones Anteriores:

Determinación:

Destinación económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 02/06/2020

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 02/03/2020

Estado Folio: CERRADO

Matrícula(s) Matriz:

020-181532

Matrícula(s) Derivada(s):

020-239897

020-239898

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 26/05/2025
 Hora: 11:16 AM
 No. Consulta: 665899765
 No. Matricula Inmobiliaria: 020-239897
 Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-03-2020 Radicación: 2020-3260

Doc: ESCRITURA 187 del 2020-02-13 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA RECIBE DEL F.M.I 020-208947 (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA CARDONA TATIANA X NIT.-1.036.257.041

DE: ZULUAGA JIMENEZ MARIA CELMIRA CC 43467078 X

DE: ZULUAGA JIMENEZ LUZ MARIELA CC 43467445 X

DE: ZULUAGA JIMENEZ ROSA ISNELIA CC 43713603 X

DE: GONZALEZ CASTAÑO ANGELA SORAIDA CC 43714368 X

DE: ZULUAGA JIMENEZ JESUS ADAN CC 71111643 X

DE: ZULUAGA JIMENEZ FLAVIO DE JESUS CC 71117287 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 02-03-2020 Radicación: 2020-3260

Doc: ESCRITURA 187 del 2020-02-13 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA RECIBE DEL F.M.I 020-208946 (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA CARDONA TATIANA X NIT.-1.036.257.041
DE: ZULUAGA JIMENEZ MARIA CELMIRA CC 43467078 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ LUZ MARIELA CC 43467445 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ ROSA ISNELIA CC 43713603 X
DE: GONZALEZ CASTAÑO ANGELA SORAIDA CC 43714368 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ JESUS ADAN CC 71111643 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ FLAVIO DE JESUS CC 71117287 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-03-2020 Radicación: 2020-3260

Doc: ESCRITURA 187 del 2020-02-13 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA RECIBE DEL F.M.I 020-208939 (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA CARDONA TATIANA X NIT.-1.036.257.041
DE: ZULUAGA JIMENEZ MARIA CELMIRA CC 43467078 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ LUZ MARIELA CC 43467445 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ ROSA ISNELIA CC 43713603 X
DE: GONZALEZ CASTAÑO ANGELA SORAIDA CC 43714368 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ JESUS ADAN CC 71111643 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ FLAVIO DE JESUS CC 71117287 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-03-2020 Radicación: 2020-3260

Doc: ESCRITURA 187 del 2020-02-13 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA RECIBE DEL F.M.I 020-208945 (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA CARDONA TATIANA X NIT.-1.036.257.041
DE: ZULUAGA JIMENEZ MARIA CELMIRA CC 43467078 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ LUZ MARIELA CC 43467445 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ ROSA ISNELIA CC 43713603 X
DE: GONZALEZ CASTAÑO ANGELA SORAIDA CC 43714368 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ JESUS ADAN CC 71111643 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ FLAVIO DE JESUS CC 71117287 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-03-2020 Radicación: 2020-3260

Doc: ESCRITURA 187 del 2020-02-13 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA EN FAVOR DE LOS F.M.I 020-208941, 020-208942,020-943 (SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA CARDONA TATIANA X NIT.-1.036.257.041
DE: ZULUAGA JIMENEZ MARIA CELMIRA CC 43467078 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ LUZ MARIELA CC 43467445 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ ROSA ISNELIA CC 43713603 X
DE: GONZALEZ CASTAÑO ANGELA SORAIDA CC 43714368 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ JESUS ADAN CC 71111643 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ FLAVIO DE JESUS CC 71117287 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-03-2020 Radicación: 2020-3260

Doc: ESCRITURA 187 del 2020-02-13 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA RECIBE DEL F.M.I 020-208942 (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA CARDONA TATIANA X NIT.-1.036.257.041
DE: ZULUAGA JIMENEZ MARIA CELMIRA CC 43467078 X

DE: ZULUAGA JIMENEZ LUZ MARIELA CC 43467445 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ ROSA ISNELIA CC 43713603 X
DE: GONZALEZ CASTAÑO ANGELA SORAIDA CC 43714368 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ JESUS ADAN CC 71111643 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ FLAVIO DE JESUS CC 71117287 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-12-2023 Radicación: 2023-21148

Doc: ESCRITURA 5732 del 2023-12-14 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (LOTE0)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATI/O GARCIA JULIAN ESTIBEN CC 1036393265 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 25-07-2024 Radicación: 2024-11208

Doc: ESCRITURA 953 del 2024-07-18 00:00:00 NOTARIA UNICA de EL CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$40.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATI/O GARCIA JULIAN ESTIBEN CC 1036393265

A: CARDONA COLORADO YESICA JOHANA CC 1040731530 X

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 26/05/2025

Hora: 11:19 AM

No. Consulta: 665902532

No. Matricula Inmobiliaria: 020-239898

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-03-2020 Radicación: 2020-3260

Doc: ESCRITURA 187 del 2020-02-13 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA RECIBE DEL F.M.I 020-208947 (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA CARDONA TATIANA X NIT.-1.036.257.041

DE: ZULUAGA JIMENEZ MARIA CELMIRA CC 43467078 X

DE: ZULUAGA JIMENEZ LUZ MARIELA CC 43467445 X

DE: ZULUAGA JIMENEZ ROSA ISNELIA CC 43713603 X

DE: GONZALEZ CASTAÑO ANGELA SORAIDA CC 43714368 X

DE: ZULUAGA JIMENEZ JESUS ADAN CC 71111643 X

DE: ZULUAGA JIMENEZ FLAVIO DE JESUS CC 71117287 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 02-03-2020 Radicación: 2020-3260

Doc: ESCRITURA 187 del 2020-02-13 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA RECIBE DEL F.M.I 020-208946 (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA CARDONA TATIANA X NIT.-1.036.257.041
DE: ZULUAGA JIMENEZ MARIA CELMIRA CC 43467078 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ LUZ MARIELA CC 43467445 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ ROSA ISNELIA CC 43713603 X
DE: GONZALEZ CASTAÑO ANGELA SORAIDA CC 43714368 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ JESUS ADAN CC 71111643 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ FLAVIO DE JESUS CC 71117287 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-03-2020 Radicación: 2020-3260

Doc: ESCRITURA 187 del 2020-02-13 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA RECIBE DEL F.M.I 020-208939 (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA CARDONA TATIANA X NIT.-1.036.257.041
DE: ZULUAGA JIMENEZ MARIA CELMIRA CC 43467078 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ LUZ MARIELA CC 43467445 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ ROSA ISNELIA CC 43713603 X
DE: GONZALEZ CASTAÑO ANGELA SORAIDA CC 43714368 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ JESUS ADAN CC 71111643 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ FLAVIO DE JESUS CC 71117287 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-03-2020 Radicación: 2020-3260

Doc: ESCRITURA 187 del 2020-02-13 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA RECIBE DEL F.M.I 020-208945 (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA CARDONA TATIANA X NIT.-1.036.257.041
DE: ZULUAGA JIMENEZ MARIA CELMIRA CC 43467078 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ LUZ MARIELA CC 43467445 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ ROSA ISNELIA CC 43713603 X
DE: GONZALEZ CASTAÑO ANGELA SORAIDA CC 43714368 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ JESUS ADAN CC 71111643 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ FLAVIO DE JESUS CC 71117287 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-03-2020 Radicación: 2020-3260

Doc: ESCRITURA 187 del 2020-02-13 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA EN FAVOR DE LOS F.M.I 020-208941, 020-208942,020-943 (SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA CARDONA TATIANA X NIT.-1.036.257.041
DE: ZULUAGA JIMENEZ MARIA CELMIRA CC 43467078 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ LUZ MARIELA CC 43467445 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ ROSA ISNELIA CC 43713603 X
DE: GONZALEZ CASTAÑO ANGELA SORAIDA CC 43714368 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ JESUS ADAN CC 71111643 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ FLAVIO DE JESUS CC 71117287 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-03-2020 Radicación: 2020-3260

Doc: ESCRITURA 187 del 2020-02-13 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA RECIBE DEL F.M.I 020-208942 (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA CARDONA TATIANA X NIT.-1.036.257.041
DE: ZULUAGA JIMENEZ MARIA CELMIRA CC 43467078 X

DE: ZULUAGA JIMENEZ LUZ MARIELA CC 43467445 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ ROSA ISNELIA CC 43713603 X
DE: GONZALEZ CASTAÑO ANGELA SORAIDA CC 43714368 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ JESUS ADAN CC 71111643 X
DE: ZULUAGA JIMENEZ FLAVIO DE JESUS CC 71117287 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-12-2023 Radicación: 2023-21148

Doc: ESCRITURA 5732 del 2023-12-14 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE (LOTEO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATI/O GARCIA JULIAN ESTIBEN CC 1036393265 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-08-2024 Radicación: 2024-11910

Doc: ESCRITURA 964 del 2024-07-19 00:00:00 NOTARIA UNICA de EL CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$40.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATI/O GARCIA JULIAN ESTIBEN CC 1036393265

A: CORREA CHALARCA BETSABE CRISTINA CC 43207335 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 09-05-2025 Radicación: 2025-8354

Doc: ESCRITURA 3352 del 2025-04-09 00:00:00 NOTARIA QUINCE de MEDELLÍN VALOR ACTO: \$150.000.000

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA HIPOTECA ESC 3352 DE 09-04-2025 NOTARIA 15 DE MEDELLIN (HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA CHALARCA BETSABE CRISTINA CC 43207335 X

A: FONDO DE EMPLEADOS FONAVON NIT 900.153.385-1

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0533-2025

Fecha firma: 28/05/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 77072f34-99f4-4cf2-8ba1-c63b25d03474



COPIA CONTROLADA